

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 546-2016-MPLC/A

Quillabamba, 7 de octubre del 2016.

VISTOS: El Memorandum N° 293-2016-A-MPLC del Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención Econ. Wilfredo Alagón Mora, el Informe N° 244-2016-ZLLD-DA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, el Informe N° 915-2016-UA-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, el Informe N° 653-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 072-2016-MJB-DM-MZCRS/GI-MPLC/LC de la Residente de Mantenimiento de Infraestructura Arq. Magali Jordán Beizaga, el Informe N° 576-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 768-2016-OA-MPLC de la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, el Informe N° 067-2016-MJB-DM-MZCRS/GI-MPLC/LC de la Residente de Mantenimiento de Infraestructura Arq. Magali Jordán Beizaga, el Informe N° 0479-2016/HSC-DMPEOC-GIP-MPLC del Jefe de División de Mantenimiento de Proyectos y Ejecución de Obras Comunales Ing. Hernando Soto Cortez, el Informe N° 063-2016-MJB-DM-MZCRS/GI-MPLC/LC de la Residente de Mantenimiento de Infraestructura Arq. Magali Jordán Beizaga, y;

CONSIDERANDO:

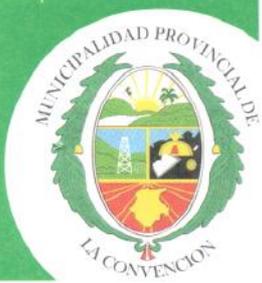
Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2016-MPLC derivada de la ADS N° 100-2015-CEP-MPLC se convocó para el servicio de instalación y suministro de puertas, tijerales y otros, para la Actividad: "Mantenimiento de Zoológico en el Complejo Recreacional de Sambaray del Distrito de Santa Ana - La Convención y Departamento de Cusco", adjudicándose la buena pro al Contratista MARTIN CORTEZ FERNÁNDEZ, llegándose a suscribir el Contrato N° 002-2016-AMC-UA-MPLC en fecha 06 de mayo del 2016, por un importe total de S/. 137,000.00 (Ciento treinta y siete mil con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 063-2016-MJB-DM-MZCRS/GI-MPLC/LC la Residente de Mantenimiento de Infraestructura, Actividad: "Mantenimiento de Zoológico en el Complejo Recreacional de Sambaray del Distrito de Santa Ana - La Convención y Departamento de Cusco" Arq. Magali Jordán Beizaga, manifiesta que durante el proceso de ejecución del Contrato N° 002-2016-AMC-UA-MPLC por el servicio de instalación y suministro de puertas, tijerales y otros, se determinó la necesidad en la ejecución de partidas adicionales tales como: puerta de instalación y suministro de puertas, tijerales y otros, se determinó la necesidad en la ejecución de partidas adicionales tales como: puerta de malla olímpica corrediza en jaulas de contingencia de felinos, tijeral metálico de encuentro bajo techo, canaleta metálica para evacuación de aguas pluviales, alambón de ¼ en laterales de cerramiento de malla olímpica, malla olímpica ubicada bajo techo e instalación de viga de fierro negro para confinamiento, partidas adicionales que fueron contempladas en el expediente técnico de ampliación presupuestal y tanto en el expediente técnico original, en atención a ello solicita certificación presupuestal por el monto de S/. 28, 003.40 Nuevos soles, adjuntando su hoja de requerimiento N° 4161, y con el Informe N° 0479-2016/HSC-DMPEOC-GIP-MPLC el Jefe de División de Mantenimiento de Proyectos y Ejecución de Obras Comunales Ing. Hernando Soto Cortez, solicita certificación presupuestal para la adquisición de dichos servicios, y con Informe N° 067-2016-MJB-DM-MZCRS/GI-MPLC/LC la Residente de Mantenimiento de Infraestructura Arq. Magali Jordán Beizaga, solicita la elaboración de adenda del servicio de carpintería metálica, puesto que a la fecha vienen ejecutándose el Contrato N° 002-2016-AMC-UA-MPLC por el servicio de instalación y suministro de puertas, tijerales y otros hasta por un importe total de S/. 137,000.00 nuevos soles, durante esta ejecución se verifico la necesidad de poder ejecutar partidas nuevas tal como se detalló en la hoja de Requerimiento N° 4161 que asciende a la suma de S/. 28, 003.40 Nuevos soles, que representa el 20.44% del presupuesto del contrato original;

Que, mediante el Informe N° 768-2016-OA-MPLC la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, solicita opinión legal respecto a la elaboración de adenda al Contrato N° 002-2016-AMC-UA-MPLC, con el Informe N° 576-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, previo al análisis del expediente y antecedentes, manifiesta lo siguiente:

1. Es necesario mencionar que el contrato del cual se requiere las adicionales, se celebró bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; siendo estos cuerpos normativos los aplicables al caso en concreto.
2. Cabe mencionar que el numeral 41.1 del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, han otorgado al Titular de la Entidad la potestad de excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria y la correspondiente certificación presupuestal, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzare la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".
3. En tal efecto, conforme se advierte de las normas citadas, se tiene que tanto la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento han otorgado al Titular de la Entidad la potestad de excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria y la correspondiente certificación presupuestal, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
4. En consecuencia, lo señalado supone que el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo; en ese entender, se entiende que durante la fase de ejecución contractual, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente; es necesario precisar en este punto que el costo de las adicionales se determinara sobre la base de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 546-2016-MPLC/A

especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato o en defecto de estos por mutuo acuerdo entre las partes.

5. Por lo cual se debe sumar el hecho de que las prestaciones adicionales en materia de contrataciones públicas, se aprueban únicamente si son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, es decir, solamente en el supuesto que sin ellas el contrato no pueda ejecutarse.
6. De la revisión del expediente, se advierte el Informe N° 067-2016/MJB-DM-MZCRS/GIP del área usuaria, se limita a indicar que requiere la contratación de prestaciones adicionales al contrato de la referencia de fecha 06 de mayo del 2016, no existiendo sustento alguno sobre la necesidad de dichas prestaciones si tales prestaciones son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
7. A modo de conclusión, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que previamente el área usuaria tendrá que sustentar la necesidad de las prestaciones solicitadas y precisar si las mismas son indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato N° 002-2016-AMC-UA-MPLC, siendo que para efectos de calcular el costo de los mismos, se debe considerar las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinara por acuerdo entre las partes.

Que, mediante Informe N° 072-2016-MJB-DM-MZCRS/GI-MPLC/LC la Residente de Mantenimiento de Infraestructura Arq. Magali Jordán Beizaga, presenta el sustento técnico para la prestación de adicionales, puesto que los servicios: a) construcción e instalación de puerta de malla olímpica corrediza, b) instalación de alambón 1/4" en laterales de cerramiento en jaula de felinos, c) instalación de malla olímpica ubicada bajo techo, estos tres servicios son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original, en lo que refiere a todas las instalaciones de cerramientos en jaulas descritas en la orden de servicio N° 1259, que es parte del expediente del contrato original; d) instalación de tijeral metálico de encuentro bajo techo, e) construcción e instalación de canaleta de plancha metálica en encuentro de techos, la ejecución estos dos servicios son indispensables puesto que sin estos sería imposible la instalación de correas y coberturas, descritas en la orden de servicio N° 1259, f) instalación de viga de fierro negro para confinamiento, este servicio es indispensable puesto que sobre esta viga se apoyan los tijerales metálicos establecidos en el contrato original, sin la ejecución de estos servicios podría peligrar la población, en vista de que se tratan de jaulas para animales y se debe tener mayor seguridad en el resguardo de ellos sobre todo en el caso de felinos, con Informe N° 653-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, y previa al informe sustento técnico para las prestaciones de adicionales por parte del área usuaria, precisa que el objeto del contrato del cual se requieren las prestaciones adicionales es la instalación y suministro de puertas, tijerales y otros para la actividad, en consecuencia se tiene que las prestaciones de las cuales se solicita su aprobación se encuentran vinculadas al objeto del contrato por cuanto ellas son necesarias para los trabajos realizados por el contratista, por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente la aprobación de las prestaciones adicionales solicitadas por el residente de la actividad, para cuyo fin, el área usuaria deberá previamente proceder con la certificación presupuestal;

Que, con Informe N° 915-2016-UA-MPLC la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, solicita la aprobación de las prestaciones adicionales al Contrato N° 002-2016-AMC-UA-MPLC por el servicio de instalación y suministro de puertas, tijerales y otros, con Informe N° 244-2016-ZLLD-DA-MPLC la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, solicita la emisión del acto resolutorio que apruebe dicha prestación de adicionales y con Memorandum N° 293-2016-A-MPLC el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención Econ. Wilfredo Alagón Mora, autoriza la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, de acuerdo al numeral 41.1 del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respecto de las prestaciones adicionales, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, vía resolución la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria; implicando además que para determinar el costo de los adicionales se determinara sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio, y de las condiciones o precios pactados en el contrato, en defecto de ello se determinara por acuerdo entre las partes; en el cual el contratista deberá de aumentar las garantías de modo proporcional o las que hubiera otorgado;

Estando a lo precedentemente expuesto y al Informe Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de **PRESTACIÓN ADICIONAL** al Contrato N° 002-2016-AMC-UA-MPLC de fecha 06 de mayo de 2016, celebrado entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el contratista MARTIN CORTEZ FERNÁNDEZ; convocado para el servicio de instalación y suministro de puertas, tijerales y otros, para la Actividad: "Mantenimiento de Zoológico en el Complejo Recreacional de Sambaray del Distrito de Santa Ana - La Convención y Departamento de Cusco", siendo la adicional equivalente al 20.44% del monto original del contrato, hasta por un monto total de S/. 28, 003.40 (Veintiocho mil tres con 40/100 nuevos soles), conforme al cuadro:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 546-2016-MPLC/A

DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O SERVICIO	COSTO
Construcción e instalación de 02.und. de perta de malla olimpica corrediza con marco de fierro negro	S/. 400.00
Construcción e instalación de 04 und. de tijeral metálico de encuentro bajo techo	S/. 7,000.00
Construcción e instalación de 14.80 ml. De canaleta de plancha metálica	S/. 710.40
Instalación de 200 ml de alambón de ¼" en laterales de cerramiento de malla olimpica en jaula de felinos	S/. 160.00
Instalación de malla olimpica ubicada bajo techo en un área de 551.60 m2	S/. 11, 032.00
Instalación de viga de fierro negro de 3"X3"X2".5MM en 158.20 ML para confinamiento	S/. 8, 701.00
ADICIONAL = COSTO TOTAL	S/. 28, 003.40

Artículo Segundo.- DISPONER a la Dirección de Administración que solicite la ampliación de forma proporcional de la Garantía correspondiente por el Fiel Cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimientos publique la presente Resolución en el portal del SEACE, así como las acciones respectivas conforme lo establecido por Ley para el cumplimiento de la presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a todas las áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c.
 C.c. ALCALDÍA
 C.c SG/GM
 c.c. DA/
 c.c. exp. Contrat.
 c.c. Abastecimientos.
 c.c. Página Web



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ. **WILFREDO ALGON MORA**
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864